AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. NRO. 4677-2008.

Lima, quince de enero del dos mil nueve.

VISTOS; el recurso de casación interpuesto por el representante legal PROMEDIC Empresa Individual de responsabilidad Limitada, cumple con los requisitos de forma regulados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, así como el requisito de fondo previsto en el inciso 1° del artículo 388 del mismo leves: ATENDIENDO: cuerpo de ٧ ------PRIMERO.- Que, la recurrente, invocando los incisos 2º y 3º del artículo 386 de la Ley Procesal glosada, denuncia: a) La inaplicación del artículo 2015 del Código Civil, argumentando que las inscripciones son secuenciales y que de la más antigua deriva el derecho de la próxima siguiente, señalando que ello no ha sido demostrado por la demandante, en cuanto a su representación, y que la Cooperativa habría sido liquidada; haciendo referencia también a la Ley 26702 y artículo 5 del Decreto Ley 25879, alegando lo relativo a la existencia de la Cooperativa; b) La contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, alegando que no se ha respetado la aplicación correcta de ciertas normas de orden público; además, se han inaplicado normas que eran de prevalencia en el proceso. ------**SEGUNDO**.- Respecto a la denuncia por error in iudicando ésta no ha sido fundamentada en forma clara y precisa pues no se indica por qué tales normas debieron ser aplicadas a los autos, en atención a los puntos controvertidos fijados en la audiencia de fojas ciento cincuenta y tres. -----**TERCERO**.- En cuanto a la causal por error in procedendo, ésta tampoco ha sido fundamentada en forma clara y precisa pues no se señala en qué ha consistido la afectación del derecho al debido proceso, ni se expone los vicios de orden procesal en que se habría incurrido, ya que señalar la aplicación correcta y la inaplicación de normas bajo terminología reservada para denuncias de orden sustantivo, no pueden ser confundidas para fundamentar denuncias de orden procesal. -----

1

1

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. NRO. 4677-2008. LAMBAYEQUE

Por las razones expuestas, y, en aplicación de lo previsto en los artículos 392, 398 y 399 del Código Procesal Civil, declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas doscientos noventa y cinco interpuesto por el representante legal PROMEDIC Empresa Individual de responsabilidad Limitada; en los seguidos por la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Javier del Marañón, sobre desalojo por ocupación precaria; CONDENARON a la parte recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, así como al pago de las costas y costos originados en la tramitación del recurso; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; interviniendo como Vocal Ponente el Señor Palomino García; y los devolvieron.

SS.

SOLIS ESPINOZA
PALOMINO GARCIA
MIRANDA CANALES
CASTAÑEDA SERRANO
IDROGO DELGADO

sg